

FELIPE GONZALEZ
GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada hoy, tuvo a bien expedir el siguiente decreto:

"NUMERO 35

La H. LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en uso de las facultades que le concede los Artículo 27 fracción I, 32 y 35 de la Constitución Política Local en nombre del pueblo, decreta:

LEY QUE CREA LA COORDINADORA DE TURISMO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPITULO I

De la Personalidad, Objetivo y Funciones

ARTICULO 1º.- Se crea un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, que se denominará "COORDINADORA DE TURISMO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES", el cual tendrá como objetivo principal, la planeación, programación, fomento, apoyo y vigilancia de la actividad turística del Estado, con domicilio en la ciudad de Aguascalientes pudiendo establecer dependencias en otras poblaciones del Estado.

ARTICULO 2º.- Para tales efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- COTURE: La Coordinadora de Turismo para el Estado de Aguascalientes;

II.- Prestador del Servicio Turístico: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;

III.- Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;

IV.- Servicios Turísticos: Son los que al efecto señala la Ley Federal de Turismo.

ARTICULO 3º.- La COTURE tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Formular, planear y desarrollar programas locales de turismo, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial y el Plan Estatal de Desarrollo;

II.- Establecer los medios para la coordinación con las demás Entidades Federativas y los Municipios del Estado, para la publicación y cumplimiento de los objetivos de la Ley Federal de Turismo, el Convenio de Coordinación que el Gobierno Federal suscribió con el Gobierno del Estado, así como las demás disposiciones legales aplicables;

III.- Elaborar, recopilar, actualizar y registrar la información estadística de los servicios y centros turísticos locales;

IV.- Fomentar la creación, conservación, mejoramiento y habilitación de los recursos naturales de zonas arqueológicas, obras y objetos

Ley que crea la coordinadora de turismo para el Estado de Aguascalientes

artísticos, históricos o culturales, zonas de descanso, así como los atractivos turísticos del Estado, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

V.- Promover e impulsar la infraestructura básica y de servicios urbanos en áreas de interés turístico;

VI.- Estimular la participación de los sectores social y privado con capitales nacionales y extranjeros, para el desarrollo y habilitación;

VII.- De la infraestructura turística, proyectos de desarrollo o la aplicación de los servicios turísticos existentes;

VIII.- Promover y fomentar la calidad en la prestación de servicios turísticos, impulsando la creación o mejoramiento de hoteles, restaurantes, balnearios, desarrollos náuticos de pesca, deportivos y recreativos, entre otros;

IX.- Gestionar e impulsar los servicios de transportación exclusiva para el turismo, en destinos y áreas naturales turísticas;

X.- Coordinar, apoyar y supervisar conjuntamente con los Municipios las zonas naturales y destinos turísticos locales;

XI.- Apoyar y gestionar ante las diferentes instancias al acceso oportuno y eficaz del turista a los servicios colaterales de Seguridad Pública, Transportación, Sanidad y Salud, entre otros;

XII.- Promover, apoyar y coordinar la organización de los prestadores de servicios turísticos en los diferentes giros, para integrar asociaciones, comités o patronatos de carácter público, privado, social y mixto, orientados a la promoción del turismo local, así como el

fomento e impulso de su desarrollo cualitativo;

XIII.- Instrumentar y coordinar un sistema de autoevaluación para el otorgamiento de estímulos a los prestadores de servicios turísticos, que destaquen en el desarrollo y mejoramiento continuo de la calidad de la prestación de los servicios turísticos;

XIV.- Apoyar la elaboración de programas educativos y de capacitación de la actividad turística, para la formación de profesionales y técnicos en turismo en coordinación con el Instituto de Educación de Aguascalientes y la Secretaría de Turismo;

XV.- Coordinar la capacitación de servidores públicos estatales y municipales vinculados a las actividades turísticas, de los sectores social y privado, sean personas físicas o morales;

XVI.- Otorgar asesoría y asistencia técnica a prestadores de servicios turísticos de los distintos giros, para la capacitación continua de sus empleados y operarios orientados a la calidad del servicio y atención personalizada del usuario;

XVII.- En coordinación con la Federación y los Ayuntamientos, proporcionar información y orientación al turista sobre los sitios de interés cultural, histórico y artístico, así como las zonas naturales del Estado;

XVIII.- Captar, organizar, difundir y validar todo tipo de información utilizada para el apoyo y orientación sobre los servicios turísticos que se ofrecen en la Entidad, así como registrar y actualizar el directorio estatal de servicios turísticos;

XIX.- Vigilar, organizar y verificar el cumplimiento de las medidas de

Ley que crea la coordinadora de turismo para el Estado de Aguascalientes

asistencia, auxilio y protección de turista, así como participar en coordinación con las dependencias involucradas en acciones de auxilio a los turistas en caso de emergencia o desastre;

XX.- Coordinar el diseño y la preparación de la información y ejecución de campañas publicitarias para incrementar el turismo hacia los atractivos locales, y apoyar en este rubro a los prestadores de servicios turísticos, sean personas físicas o morales, públicas o privadas;

XXI.- Participar coordinadamente con la Secretaría de Turismo y otras instancias de los tres niveles de Gobierno, así como del sector turístico empresarial, en la promoción de viajes de grupos vacacionales, dentro y fuera del Estado, a través de instituciones, empresas, sindicatos y otras organizaciones sociales;

XXII.- Actualizar y operar el registro estatal de prestadores de servicios turísticos, otorgando una credencial que acredite al prestador de servicios, la modalidad y calidad del mismo;

XXIII.- Concertar con los prestadores de servicios turísticos, la integración de una oferta consolidada y continua para grupos organizados de vacacionistas nacionales y extranjeros, con garantía de tiempo, calidad y precio;

XXIV.- Participar conjuntamente con la Secretaría de Turismo, las diversas acciones que se diseñen para alentar al turismo nacional y extranjero hacia los atractivos turísticos locales;

XXV.- Difundir en los distintos medios masivos de comunicación los atractivos naturales, histórico-monumentales o culturales existentes en el Estado;

XXVI.- Organizar, coordinar, promover, fomentar y llevar a cabo espectáculos, congresos, ferias, exposiciones, convenciones, audiciones, excursiones, así como las actividades culturales, deportivas, folklóricas y de entretenimiento, orientadas a promover el turismo nacional y extranjero hacia el Estado;

XXVII.- Participar, apoyar y realizar estudios técnicos previos en zonas y áreas aptas para el desarrollo turístico, orientados a la preservación y protección del medio ambiente y la ecología del Estado;

XXVIII.- Intervenir en la administración, coordinación y distribución de fondos mixtos de promoción y desarrollo turístico, así como de impuestos derivados de la prestación de servicios turísticos;

XXIX.- Turnar sistemáticamente información dinámica del régimen estatal de prestadores de servicios turísticos, a la instancia competente de la Secretaría de Turismo, para efecto de mantener integrado y actualizado el Registro Nacional del Turismo;

XXX.- Atender y dar seguimiento a las quejas interpuestas por usuarios en contra de prestadores de servicios turísticos por fracciones a la normatividad turística federal, estatal y municipal;

XXXI.- Controlar la prestación de los servicios turísticos, a través de visitas de verificación, vigilando que los establecimientos y los prestadores de servicios, cumplan con la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables;

XXXII.- Aplicar las sanciones correspondientes a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo a los causales y el procedimiento establecido

Ley que crea la coordinadora de turismo para el Estado de Aguascalientes

por la Ley Federal de Turismo y su Reglamento; y

XXXIII.- Atender los recursos de revisión que se interpongan contra resoluciones referentes a sanciones dictaminadas localmente con apego al procedimiento previsto en la Ley Federal de Turismo .

ARTICULO 4º.- La COTURE llevará a cabo sus funciones conforme a lo establecido en el presente Decreto y al Reglamento que a tal efecto se expida, debiendo considerar para su aplicación las normas técnicas, políticas, manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, que emita la Secretaría de Turismo.

CAPITULO II

Del Consejo Administrativo

ARTICULO 5º.- Para el cumplimiento de sus funciones, la COTURE contará con:

I.- Un Consejo Administrativo;

II.- Un coordinador general;

III.- Las Unidades Administrativas que determine su reglamento interno.

ARTICULO 6º.- El consejo se integra por:

I.- Un Presidente, que será Gobernador del Estado quien tendrá voto de calidad en caos de empate;

II.- Un Secretario que será el Secretario General de Gobierno, quien tendrá voz y voto; y

III.- Cinco consejeros que tendrán voz y voto y serán:

A).- El Secretario de Finanzas;

B).- El Secretario de Desarrollo económico;

C).- El Controlador General del Estado;

D).- Un Secretario de Desarrollo Social;

E).- Un representante del H. Congreso del Estado.

ARTICULO 7º.- El coordinador general será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- No contar con antecedentes penales por delitos intencionales; y

III.- Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades que vinculan a las atribuciones de la COTURE, así como haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencias en materia administrativa y turística.

ARTICULO 8º.- El Consejo Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer las políticas de turismo y los lineamientos sobre la actividad turística, así como definir las estrategias generales a que deba sujetarse la Comisión para el logro de sus objetivos;

II.- Fungir como órgano máximo de gobierno de la COTURE;

III.- Aprobar el programa anual de trabajo de la Comisión;

Ley que crea la coordinadora de turismo para el Estado de Aguascalientes

IV.- Aprobar y expedir el Reglamento interno de la COTURE y demás disposiciones internas que regulen el funcionamiento de la misma;

V.- Vigilar que la Comisión cumpla con las disposiciones de la Ley Federal de Turismo y demás de disposiciones legales aplicables;

VI.- Analizar y, en su caso, aprobar el informe, así como el programa Anual de Trabajo que el Coordinador General presente al titular del Poder Ejecutivo;

VII.- Evaluar periódicamente el funcionamiento de la COTURE, así como formular las recomendaciones correspondientes para el logro de sus objetivos;

VIII.- Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la COTURE y presentarlo al ejecutivo del Estado para su sanción e integración al presupuesto anual de ingresos y egresos del Poder Ejecutivo.

IX.- Gestionar y obtener recursos para el funcionamiento de los proyectos turísticos en el Estado;

X.- Revisar, aprobar y modificar en su caso, la estructura orgánica y administrativa que establezca el Reglamento que el efecto se expida;

XI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y aplicables y el Reglamento respectivo:

ARTICULO 9º.- El Coordinador General de la COTURE tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir, administrar y ser el representante legal de la COTURE;

II.- Designar, previo acuerdo del Consejo Administrativo, a los

funcionarios y empleados de confianza, así como nombrar y remover al personal administrativo de la COTURE;

III.- Formular los lineamientos y programas a corto, mediano y largo plazo a que se sujetarán las actividades administrativas, así como el anteproyecto de presupuestos de la COTURE y presentarlos para su aprobación al Consejo Administrativo. Si dentro de los plazos correspondientes el Coordinador General no diera cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el órgano de gobierno procederá al desarrollo e integración de tales documentos;

IV.- Establecer de conformidad con el Reglamento Interno, las unidades de servicio técnico de apoyo, capacitación y las asesorías necesarias para el desarrollo de las funciones de la COTURE vigilando el cumplimiento de los objetivos y programas;

V.- Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo Administrativo;

VI.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Administrativo, sean ordinarias o extraordinarias;

VII.- Suscribir toda clase de actos y contratos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

VIII.- Ejercer poder general para actos de administración y dominio, así como para otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas;

IX.- Elaborar el anteproyecto de Reglamento Interior y demás disposiciones administrativas y presentarlos al Consejo Administrativo para su aprobación;

X.- Interponer las sanciones que correspondan por infracciones a la

Ley que crea la coordinadora de turismo para el Estado de Aguascalientes

normatividad federal y lo que establezca este Decreto en materia de turismo, conforme al procedimiento federal establecido;

XI.- Establecer los lineamientos que permitan un óptimo aprovechamiento de los bienes que disponga la COTURE, para la realización de sus objetivos;

XII.- Ocupar cargos de nivel directivo dentro del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, cuando así lo determine el Gobernador del Estado; y

XIII.- Las demás que señale este Decreto, el Reglamento Interior o las que asigne el Consejo.

ARTICULO 10.- Los demás miembros del Consejo Administrativo tendrán las atribuciones que les confieran el presente Decreto, las disposiciones legales aplicables y el Reglamento Interior que para tal efecto se expida.

CAPITULO III Del Régimen Laboral

ARTICULO 11.- La relación laboral del personal que preste sus servicios en la COTURE, se regirá por lo establecido en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio al Servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados.

ARTICULO 12.- Las percepciones y deducciones del personal de la Comisión serán análogas a las del tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado.

CAPITULO IV Del Patrimonio

ARTICULO 13.- El patrimonio de la COTURE, se integrará por:

I.- Las partidas presupuestales que le otorgue el Gobierno del Estado;

II.- Las aportaciones subsidios y apoyos que le otorguen el Gobierno Federal y los Municipios del Estado;

III.- Las aportaciones que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

IV.- Los bienes, muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de sus objetivos;

V.- Los legados o donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;

VI.- Los ingresos propios que genere por el desarrollo de sus actividades y prestación de servicios, ya sean de manera directa o en colaboración con otras unidades de servicios y sistemas;

VII.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes y derechos;

VIII.- Los créditos que obtenga de fuentes nacionales o extranjeras; y

IX.- Los demás recursos que obtenga por cualquier título legal.

CAPITULO VI Del Consejo Consultivo del Turismo

ARTICULO 15.- El Consejo consultivo de Turismo es un órgano colegiado, interinstitucional, plural, de consulta, asesoría y apoyo técnico de la COTURE, en materia de prestación de servicios turísticos en el estado.

ARTICULO 16.- El Consejo Consultivo de Turismo se integra por:

Ley que crea la coordinadora de turismo para el Estado de Aguascalientes

I.- Un Presidente, que será el Coordinador General de la COTURE;

II.- Un Secretario, que será el Sub-Coordinador de la COTURE; y

III.- Diecisiete vocales que serán representantes de los siguientes:

A).- De cada uno de los ayuntamientos de los Municipios del Estado;

B).- Del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos;

C).- Del Instituto Nacional del Deporte;

D).- De la Universidad Autónoma de Aguascalientes;

E).- Del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

F).- De la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Aguascalientes; y

G).- De la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera, A.C.

Los representantes de los Ayuntamientos, las Asociaciones y entidades, serán designados por acuerdo de sus respectivos Cabildos, y los titulares de las entidades, conforme a los procedimientos que ellos mismos determinen.

El Presidente podrá acreditar un suplente y podrá invitar a participar dentro del mismo a los prestadores de servicios turísticos que considere conveniente, quienes tendrán voz más no voto, dentro del Consejo Consultivo.

ARTICULO 17.- El Consejo consultivo de Turismo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las

sesiones ordinarias se celebrarán cada tres meses y serán válidas con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. Las extraordinarias, cuando así lo determine y acuerde el Consejo Consultivo de Turismo o su Presidente. Unas y otras se celebrarán conforme al orden del día previamente aprobado.

El Presidente del Consejo Consultivo, convocará según corresponda a sesión ordinaria o extraordinaria al Consejo Consultivo del Turismo, en la que el Secretario levantará el acta correspondiente.

Los acuerdos que tome el Consejo Consultivo serán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 18.- Corresponde al Consejo Consultivo de Turismo:

I.- Actuar como órgano de consulta de la COTURE, en todo lo relativo a establecimiento y operación de los prestadores de servicios turísticos de que se trate;

II.- Proponer a la COTURE acciones relativas al funcionamiento y atención de los prestadores de servicios turísticos;

III.- Proporcionar apoyo técnico y de capacitación a la COTURE, para la realización de los objetivos de la misma;

IV.- Proporcionar la información turística que la COTURE le requiera;

V.- Emitir diagnósticos relativos al desarrollo de centros, regiones, productos y actividades turísticas;

VI.- Apoyar la promoción y difusión del turismo del Estado;

Ley que crea la coordinadora de turismo para el Estado de Aguascalientes

VII.- Estudiar la viabilidad de los proyectos de inversión específicos para el desarrollo de transporte, servicios y atractivos turísticos en centros y zonas naturales turísticas;

VIII.- Proponer a la COTURE acciones relativas a la promoción y difusión turística, mantenimiento y conservación, así como el desarrollo de nuevos centros y zonas turísticas; y

IX.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la COTURE.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado.

SEGUNDO: Se abroga el decreto por el que se crea la Coordinación General de Turismo del Estado de Aguascalientes como organismo dependiente de la Comisión Estatal de Desarrollo Económico y Comercio Exterior.

TERCERO: La Coordinadora de Turismo para el Estado de Aguascalientes contará con noventa días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación, para la expedición del Reglamento Interior respectivo.

CUARTO: Las bases normativas, acuerdos, manuales de procedimientos utilizados y actos jurídicos celebrados por la Comisión Estatal de Desarrollo Económico y Comercio Exterior en materia de turismo, a la entrada en vigor de la presente reforma serán competencia exclusiva del organismo descentralizado que se crea por conducto de este Decreto.

QUINTO: El presupuesto asignado para el ejercicio fiscal de 1999 en materia de turismo, subsiste en términos para ser ejercido en su totalidad por la Coordinadora de Turismo para el Estado de Aguascalientes.

SEXTO: Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por la presente Ley.

SEPTIMO: La Contraloría General, Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas del Estado, dispondrán lo necesario para que los recursos materiales y humanos que forman parte de la Coordinación General de Turismo dependiente de la Comisión Estatal para el Desarrollo Económico y Comercio Exterior se transfieran a la Coordinadora de Turismo para el Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su sanción.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- D.P. Arturo González Estrada.- D.S., Ignacio Campos Jiménez.- D.S., Luis Macías Romo.- Rúbricas".

Y tenemos el honor de comunicarlo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, reiterándole las seguridades de nuestra consideración distinguida.

SUGRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

DIPUTADO PRESIDENTE
Arturo González Estrada

DIPUTADO SECRETARIO
Ignacio Campos Jiménez

DIPUTADO SECRETARIO
Luis Macías Romo

Ley que crea la coordinadora de turismo para el Estado de Aguascalientes

Por tanto mando se imprima,
publique, circule y se le dé el debido
cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 7 de Julio de
1999

Felipe González González.

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

Lic. Abelardo Reyes Sahagún

H. Congreso del Estado